

A SECRETARIA. -

Se procede por la Secretaría del Juzgado a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS del presente proceso EJECUTIVO las cuales corren a cargo de la parte ejecutada COLFONDOS S.A., de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$4.591.000,00
TOTAL:	\$4.591.000,00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, 07 de abril de 2025



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril siete (07) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 523

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito y de costas practicadas por el despacho no fueron objetadas por las partes y se encuentran debidamente ejecutoriadas se han de declarar en firme y como quiera que la solicitud de medida de embargo elevada por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora se ajusta con lo establecido en el art. 101 del CPTSS en concordancia con el art. 593 del CGP, el Despacho accederá a la misma, señalándole al apoderado (a) judicial del actor (a) que la misma se limitará a los valores a que haya sido condenada a pagar la ejecutada en la sentencia por concepto de derechos pensionales y emolumentos derivados de ésta.

Así las cosas, se ordenará oficiar a la primera de las entidades denunciadas con el fin de no exceder el monto de la medida de embargo consistentes en derechos o acreencias pensionales, y en el evento de que se manifieste que no procede la medida cautelar, se dispondrá oficiar al siguiente de los entes bancarios relacionados en el respectivo orden en que fueron indicados según sea el caso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito y de costas practicadas por el despacho en el presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea COLFONDOS S.A., identificada con el NIT 800.149.496-2, en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título valor que posea el ente ejecutado en BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA y BANCO POPULAR. Límitese el embargo en la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$96.393.151,00)**.

TERCERO: EN CONSECUENCIA de lo anterior comuníquese la medida cautelar decretada en el punto anterior a la primera de las entidades indicadas, con el fin de no exceder el monto del embargo decretado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **08 DE ABRIL DE 2025**

En Estado No. **055** se notifica a las partes
el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario